

DOCUMENTO	TITULO DOCUMENTO	 <b>GLEZCO</b> <sup>®</sup> asesores y consultores
7-25	Informe de novedades fiscales julio 2025	

## SUMARIO

- 1. IS.- DEDUCIBILIDAD EN EL IS DE LA RETRIBUCIÓN A LOS ADMINISTRADORES POR SUS SERVICIOS**  
El Tribunal Supremo emite una nueva sentencia en la que extiende su doctrina sobre la deducibilidad en el IS de los gastos correspondientes a las retribuciones satisfechos por una sociedad a sus socios-administradores.
- 2. IS.- CAMBIOS EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES 2025**  
La declaración del Impuesto sobre Sociedades 2025, referente al ejercicio 2024, conlleva algunas novedades que las empresas deberán aplicar.
- 3. IRPF.- EN UN PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN ¿DEBE APLICAR LA ADMINISTRACIÓN EN LA LIQUIDACIÓN DEL IRPF QUE DICTE LA DEDUCCIÓN POR LAS RETENCIONES QUE SE DEBIERON PRACTICAR, PERO QUE NO SE PRACTICARON POR PARTE DEL PAGADOR?**  
El TS deberá reafirmar, reforzar o completar o en su caso, cambiar o corregir la doctrina jurisprudencial sobre si la Administración tributaria tiene la obligación de aplicar, en la liquidación del IRPF que en su caso dicte en un procedimiento de inspección, la deducción por las retenciones que se debieron practicar, pero no se practicaron, por parte del pagador de las rentas.
- 4. IRPF.- PERIODO DE DECLARACIÓN DE LOS COMPLEMENTOS POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD QUE FIGURAN COMO ATRASOS EN LOS DATOS FISCALES DEL PERÍODO IMPOSITIVO DE 2024**  
La Dirección General de Tributos, en consulta V0846-24, ha interpretado que al percibirse en un período impositivo posterior al de su exigibilidad, resulta operativa la regla especial de imputación a los períodos de la exigibilidad.
- 5. IP.- EL REQUISITO DE CONTAR CON UN EMPLEADO A JORNADA COMPLETA EN LA ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, A LOS EFECTOS DE LA EXENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO, NO PUEDE ENTENDERSE CUMPLIDO POR EL MERO EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE FORMA PERSONAL Y DIRECTA POR PARTE DEL PROPIO SUJETO PASIVO**  
La Dirección General de Tributos reitera que, a los efectos de poder considerar como actividad económica el arrendamiento de inmuebles, es necesario contar con un empleado a tiempo completo para la ordenación de la actividad, sin que este requisito pueda ser cumplido en sede del propio empresario individual.
- 6. IP.- UNA SOCIEDAD DEDICADA AL ALQUILER DE INMUEBLES DESARROLLA UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA A EFECTOS DEL IP, AUNQUE LA PERSONA CONTRATADA A JORNADA COMPLETA EJERZA TAMBIÉN OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES**  
El requisito de persona empleada mediante contrato laboral a jornada completa en una entidad dedicada al arrendamiento de inmuebles es necesario para poder aplicar la exención en IP en relación con la tenencia de participaciones en dicha entidad.
- 7. A PARTIR DEL PRÓXIMO AÑO, LA AGENCIA TRIBUTARIA ELIMINA LOS LÍMITES EMPRESARIALES Y PODRÁ ACCEDER A CUALQUIER OPERACIÓN DE BIZUM, INDEPENDIEMENTE DE SU IMPORTE**  
Hacienda tendrá, a partir del 1 de enero de 2026, acceso total a las transferencias de dinero que las empresas y profesionales envíen o reciban a través de Bizum.
- 8. APROBADOS LOS NUEVOS MODELOS PARA EL DEPÓSITO DE CUENTAS ANUALES INDIVIDUALES Y CONSOLIDADAS**  
En el Boletín Oficial del Estado de 3 de junio se han publicado nuevos modelos para la presentación de cuentas anuales individuales y cuentas anuales consolidadas en el Registro Mercantil. Estos nuevos modelos deberán utilizarse para las cuentas que sean depositadas en el Registro a partir del 3 de junio de 2025.

Fecha: 03/07/2025	Departamento Tax & Legal	Realizado por:	Página 1/7
----------------------	-----------------------------	----------------	---------------

DOCUMENTO	TITULO DOCUMENTO	 <b>GLEZCO</b> <sup>®</sup> asesores y consultores
7-25	Informe de novedades fiscales julio 2025	

## 9. MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y DE DETERMINADOS DERECHOS REALES CON FINES FINANCIEROS, INCLUYENDO EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL Y ADAPTARLAS A LAS NUEVAS FIGURAS ADMINISTRATIVAS DE GESTIÓN URBANÍSTICA

Se modifican las normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos reales con fines financieros.



### 1. IS.- DEDUCIBILIDAD EN EL IS DE LA RETRIBUCIÓN A LOS ADMINISTRADORES POR SUS SERVICIOS

El **Tribunal Supremo**, en una sentencia de 9 de mayo de 2025, recaída en el recurso 6392/2022, **establece como doctrina que careciendo de contrato de trabajo, las retribuciones por la prestación de servicios que como administradores perciben los también socios con una participación del 25% en la sociedad, no constituyen una liberalidad no deducible por el hecho de que no estuvieran previstas en los estatutos sociales, siempre que el gasto esté contabilizado, correctamente imputado y justificado** y, por tanto, no puede calificarse un gasto como donativo o liberalidad -art 14.1.e) del TRLIS- por la retribución a los administradores de la sociedad de servicios efectivamente prestados, los cuales están directamente correlacionados con la actividad empresarial.

**El núcleo de la regularización se centra en la aplicación al caso de autos de la teoría del vínculo**, para, una vez aplicada la misma, afirmar que estamos ante una donación o liberalidad. La Sala debe centrarse en si **la retribución a un socio/administrador por prestar servicios para la sociedad, servicios cuya realidad no son discutidos, constituye un gasto deducible cuando los estatutos de la sociedad establecen que el cargo de administrador es gratuito o no retribuido**, a la vista de que la Administración, a la hora de proceder a la regularización, se ha centrado exclusivamente en la retribución percibida por los administradores, no en la condición de socios que también concurría en aquellos. La norma fiscal no contiene una definición de qué debe entenderse por "gasto", por lo que debe acudirse al art. 10.3 del Código de Comercio.

No estamos ante una "distribución a los socios o propietarios", sino ante un supuesto de retribución a los administradores. **La Administración no ha discutido que estemos ante un gasto contable ni que se cumplan los requisitos generales para la deducción del gasto: inscripción contable, imputación y justificación.**

La **Administración debe justificar la concurrencia de alguno de los supuestos descritos en el art 14 TRLIS para rechazar que, a efectos del IS, el gasto contable sea gasto deducible fiscalmente, dando lugar al correspondiente ajuste.** En este caso, **la Administración y la sentencia impugnada se basan en una interpretación ya superada del concepto de donativo y liberalidad**, conforma a la cual, cuando un gasto no es legal - en nuestro caso por contravenir los estatutos de la sociedad- estamos ante una liberalidad. Así, la STS de 30 de marzo de 2021, recurso n.º 3454/2019. Si es cierto, sin embargo, que **la actuación de la sociedad ha infringido lo establecido en los estatutos**, pues el cargo de administrador no es remunerado.

En el caso de autos, **resulta imposible que estemos ante una retribución de los fondos propios cuando la propia Administración tributaria no ha negado la prestación de servicios por los administradores** -la retribución se ha percibido por la condición de administrador no de socio- y la corrección en la cuantía de la remuneración no ha sido nunca cuestionada. Considera la Sala que **la retribución de los administradores correctamente contabilizada, imputada y justificada por la prestación de servicios efectivamente realizados es un gasto deducible.**

Corresponde a la Administración tributaria justificar que, pese a encontrarnos ante un gasto contable, no cabe la deducción de aquel al concurrir alguna de las causas establecidas en la norma fiscal que impiden la deducción del gasto. La retribución de los administradores, en la medida en que tiene por objeto el enriquecimiento de la empresa y, por lo tanto, la generación de ingresos, **no es una donación o liberalidad. La infracción de lo establecido en los estatutos de la sociedad al retribuir a los administradores, no constituye, en**

Fecha: 03/07/2025	Departamento Tax & Legal	Realizado por:	Página 2/7
----------------------	-----------------------------	----------------	---------------

DOCUMENTO	TITULO DOCUMENTO	 <b>GLEZCO</b> <sup>®</sup> asesores y consultores
7-25	Informe de novedades fiscales julio 2025	

**principio, un incumplimiento del ordenamiento jurídico relevante que impida la deducción del gasto.**



## 2. IS.- CAMBIOS EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES 2025

La declaración del Impuesto sobre Sociedades 2025, referente al ejercicio 2024, conlleva algunas novedades que las empresas deberán aplicar. Resumimos algunas de ellas:

**Reserva de capitalización.** Para los ejercicios que comienzan el 01/01/2024 el porcentaje de reducción en la base imponible **será del 15% del incremento de los fondos propios** (en los ejercicios anteriores este porcentaje era del 10%). El incremento de los fondos propios se debe mantener durante un plazo de 3 años.

**A partir del 1 de enero de 2025** el porcentaje de reducción será:

- o 20% con carácter general.
- o Si la plantilla media total en el período impositivo se incrementa respecto de la plantilla media total del período impositivo inmediato anterior:
  - o Entre el 2% y el 5%: 23%
  - o Entre el 5% y el 10%: 26,5%
  - o Mayor del 10%: 30%

El incremento de los fondos propios se debe mantener durante un plazo de 3 años.

### **Límites de la reducción:**

- o 20% de la base imponible o 25% si la facturación es inferior a 1 millón de euros.
- o Las cantidades pendientes por insuficiencia de base imponible podrán aplicarse en los dos ejercicios siguientes.

**Incremento de los porcentajes y límites de deducción por donativos,** tanto para las de carácter general como las de actividades prioritarias de mecenazgo. Por ejemplo, las donaciones a entidades sin fines de lucro pasan del 35% al 40% y del 40% al 50% en el caso de donaciones a entidades sin fines de lucro con reiteración. El límite de la base de la deducción de ambas pasa a ser el 15% de la Base Imponible. En cambio, las donaciones a actividades prioritarias de mecenazgo pasan del 40% al 45% y del 45% al 55%, en el caso de donaciones a actividades prioritarias de mecenazgo con reiteración. El límite de la base de deducción de ambas pasa a ser el 20% de la Base Imponible.

**Compensación de bases imponibles negativas.** Desde el 1 de enero de 2024 se reestablecen los límites más restrictivos en función del importe neto de la cifra de negocios o INCN (70 % cuando sea inferior a 20 millones de euros, 50 % entre 20 y 60 millones, y 25 % para más de 60 millones). Además, se reintroduce la limitación específica para la aplicación de deducciones por doble imposición, tanto interna como internacional, que afecta a los contribuyentes con un INCN igual o superior a 20 millones de euros, que no podrá exceder del 50 % de la cuota íntegra del contribuyente.

Para los grupos fiscales, se prorroga hasta 2025 la medida que limita la compensación de bases imponibles negativas al 50% de las bases individuales. Las cantidades no compensadas se podrán integrar de forma escalonada en los años siguientes.

**Casilla Empresa Solidaria.** Esta casilla permite que las empresas se involucren en la transformación social destinando el 0,7 % de la cuota íntegra del IS a subvencionar proyectos sociales, sin coste para ella. Tras su primera aplicación en el ejercicio 2023, vuelve a aplicarse en el ejercicio 2024. La casilla se encuentra en el apartado 'Otros caracteres - fines sociales' del Impuesto de Sociedades, en la casilla 00073 del modelo 200 o la 069 del modelo 220.

En cuanto al IS 2025, **con efectos de 1 de enero de 2025** se prorroga al ejercicio 2025 la libertad de amortización para aquellas inversiones que **utilicen energía procedente de fuentes renovables.**

Fecha: 03/07/2025	Departamento Tax & Legal	Realizado por:	Página 3/7
----------------------	-----------------------------	----------------	---------------

DOCUMENTO	TITULO DOCUMENTO	 <b>GLEZCO</b> <sup>®</sup> asesores y consultores
7-25	Informe de novedades fiscales julio 2025	



### 3. IRPF.- EN UN PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN ¿DEBE APLICAR LA ADMINISTRACIÓN EN LA LIQUIDACIÓN DEL IRPF QUE DICTE LA DEDUCCIÓN POR LAS RETENCIONES QUE SE DEBIERON PRACTICAR, PERO QUE NO SE PRACTICARON POR PARTE DEL PAGADOR?

En el Auto del **Tribunal Supremo** de 14 de mayo de 2025, recurso n.º 3725/2024 se considera necesario que el Tribunal concrete, complete o refuerce la jurisprudencia sobre si **la Administración tributaria tiene la obligación de aplicar, en la liquidación del IRPF** que en su caso dicte en un **procedimiento de inspección, la deducción por las retenciones que se debieron practicar, pero no se practicaron**, por parte del pagador de las rentas.

La cuestión con interés casacional que plantea el presente recurso se refiere a **si la Administración tiene la obligación de aplicar, en la liquidación del IRPF que en su caso dicte, la deducción de las retenciones que debió practicar, pero no practicó, el pagador de las rentas**. La **STS de 4 de noviembre de 2010, recurso n.º 4366/2005** resolvió que cuando la retención no se hubiera practicado o lo hubiera sido por importe inferior al debido, el perceptor deducirá de la cuota la cantidad que debió ser retenida. Sin embargo, **el Tribunal Supremo ha matizado el criterio mantenido** y así la **STS de 25 de marzo de 2021, recurso n.º 8296/2019** ha fijado como doctrina que **un contribuyente del IRPF que percibe unos ingresos de una persona o entidad que está obligada a practicar la correspondiente retención y el ingreso en la Hacienda Pública puede deducirse las cantidades que debieron ser retenidas e ingresadas**.

A pesar de ello **resulta aconsejable un nuevo pronunciamiento del Tribunal Supremo** para dar respuesta a la cuestión nuclear que suscita este recurso de casación a fin de reafirmar, reforzar o completar o en su caso, cambiar o corregir la doctrina jurisprudencial.



### 4. IRPF.- PERIODO DE DECLARACIÓN DE LOS COMPLEMENTOS POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD QUE FIGURAN COMO ATRASOS EN LOS DATOS FISCALES DEL PERÍODO IMPOSITIVO DE 2024

Con respecto a los complementos por maternidad y paternidad que figuran como atrasos en los datos fiscales del período impositivo de 2024, la Dirección General de Tributos, en consulta V0846-24, ha interpretado que al percibirse en un período impositivo posterior al de su exigibilidad, resulta operativa **la regla especial de imputación a los períodos de la exigibilidad**.

Por lo que se tendrán que presentar autoliquidaciones complementarias de todos los períodos prescritos o no prescritos en el plazo que media entre la fecha en que se perciben y el final del inmediato siguiente plazo de declaración por el impuesto, es decir, **se tendrá hasta el 30 de junio de 2025 para presentar las declaraciones complementarias**.



### 5. IP.- EL REQUISITO DE CONTAR CON UN EMPLEADO A JORNADA COMPLETA EN LA ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, A LOS EFECTOS DE LA EXENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO, NO PUEDE ENTENDERSE CUMPLIDO POR EL MERO EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE FORMA PERSONAL Y DIRECTA POR PARTE DEL PROPIO SUJETO PASIVO

El consultante preguntaba si, en el ejercicio de su actividad empresarial individual de arrendamiento de inmuebles, podría cumplir por sí mismo con el requisito de contar con un empleado con dedicación exclusiva y a tiempo completo para la ordenación de la actividad de arrendamiento.

En su contestación, Consulta de la DGT V0326-25, de 18 de marzo, la Dirección General de Tributos recuerda que, a los efectos de acceder a la exención del artículo 4. Ocho. Uno de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio en el ejercicio de una actividad económica de arrendamiento de inmuebles, es necesario, por remisión al artículo 27.2 de la Ley del IRPF,

Fecha: 03/07/2025	Departamento Tax & Legal	Realizado por:	Página 4/7
----------------------	-----------------------------	----------------	---------------

DOCUMENTO	TITULO DOCUMENTO	
7-25	Informe de novedades fiscales julio 2025	

cumplir con el requisito de **contar con una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa dedicada a la gestión de esta actividad.**

A estos efectos, la Dirección General de Tributos entiende que no cabe compatibilizar en el seno de la misma persona el ejercicio de la actividad de forma personal y directa, en el sentido del artículo 27.2 de la Ley del IRPF, y la ordenación de la actividad de arrendamiento, **función que es propia del empleado.**

En consecuencia, para aplicar la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio por la actividad económica de arrendamiento de inmuebles, **rechaza que el ejercicio de la actividad de forma personal y directa y la gestión de la actividad de arrendamiento recaigan sobre el propio empresario individual.**



## **6. IP.- UNA SOCIEDAD DEDICADA AL ALQUILER DE INMUEBLES DESARROLLA UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA A EFECTOS DEL IP, AUNQUE LA PERSONA CONTRATADA A JORNADA COMPLETA EJERZA TAMBIÉN OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES**

Analizamos la consulta tributaria V0259/2025, de 5 de marzo de 2025 en la que un contribuyente ostenta, de forma indirecta, el 90% del capital social de una entidad mercantil (**sociedad V**), cuya actividad consiste en el arrendamiento de bienes inmuebles. Esta sociedad cuenta con una persona empleada mediante **contrato laboral a jornada completa**, que se encarga de la **ordenación y gestión de la actividad de arrendamiento.**

Recordemos que el requisito de persona empleada mediante contrato laboral a jornada completa en una entidad dedicada al arrendamiento de inmuebles es necesario para poder aplicar la exención en IP en relación con la tenencia de participaciones en dicha entidad.

Sin embargo, esta empleada realiza, fuera de su jornada laboral en la sociedad V, **otras actividades profesionales y empresariales: administradora remunerada** en otra entidad no vinculada y **autónoma** en una correduría de seguros.

La cuestión que se plantea en la consulta tributaria reseñada es si, en estas circunstancias, **se cumple el requisito de actividad económica** establecido en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio (Ley IP), a efectos de que el **contribuyente pueda aplicar la exención sobre las participaciones que mantiene en la sociedad V.**

La **Ley 19/1991 (Impuesto sobre el Patrimonio)**, establece en su artículo **4.Ocho.Dos** la posibilidad de **exención** en relación con participaciones en entidades, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- **Que la entidad no tenga como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario**, es decir, que **realice una actividad económica.**
- Que el contribuyente posea una **participación mínima del 5% individualmente o del 20% conjuntamente con su familia directa o colateral de segundo grado.**
- Que el contribuyente **ejerza funciones de dirección** en la entidad y **perciba por ello una remuneración** que represente más del 50% de sus rendimientos del trabajo y actividades económicas.

En lo que respecta al **primer requisito** (actividad económica), el artículo 4 remite expresamente a lo dispuesto en la normativa del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)**, concretamente al **artículo 27.2** de la **Ley 35/2006: el arrendamiento de inmuebles se considerará actividad económica únicamente cuando se cuente, al menos, con una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.**

Respecto al caso concreto planteado, **la DGT valida que se cumple este requisito**, a pesar de que la empleada realice otras actividades económicas o profesionales fuera de su horario laboral en la sociedad V.

Fecha: 03/07/2025	Departamento Tax & Legal	Realizado por:	Página 5/7
----------------------	-----------------------------	----------------	---------------

DOCUMENTO	TITULO DOCUMENTO	
7-25	Informe de novedades fiscales julio 2025	 <b>GLEZCO</b> <sup>®</sup> asesores y consultores

Lo relevante es que:

- **El contrato laboral esté calificado como tal conforme a la legislación laboral.**
- **La jornada completa se cumpla efectivamente en la sociedad V.**
- **Las otras actividades profesionales o empresariales** (como autónoma o administradora en otra entidad) se realicen **fuera del horario laboral** de V y **no afecten** a su dedicación durante la jornada completa establecida contractualmente.

La DGT concluye que:

*"El requisito de contar con una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa se considera cumplido siempre que dicho contrato esté amparado por la normativa laboral vigente y se ejecute durante la jornada completa correspondiente, sin perjuicio de que dicha persona pueda desarrollar otras actividades laborales o profesionales fuera de dicha jornada."*

Por lo tanto, en el caso analizado, la sociedad V **realiza una actividad económica**, a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio, **permitiendo aplicar la exención prevista en el artículo 4.Ocho.Dos de la LIP** a las participaciones del contribuyente, siempre y cuando se cumplan también los otros requisitos exigidos (participación mínima y funciones de dirección remuneradas y más del 50% rendimientos del trabajo y actividades económicas).

Este criterio administrativo es especialmente relevante para aquellas entidades dedicadas al **alquiler de inmuebles**, ya que delimita con claridad cuándo se puede considerar que **existe una actividad económica real**, y no simplemente una mera tenencia patrimonial. El cumplimiento formal y material del requisito de contar con una **persona empleada a jornada completa** es clave para acceder a los beneficios fiscales en el Impuesto sobre el Patrimonio.



## **7. A PARTIR DEL PRÓXIMO AÑO, LA AGENCIA TRIBUTARIA ELIMINA LOS LÍMITES EMPRESARIALES Y PODRÁ ACCEDER A CUALQUIER OPERACIÓN DE BIZUM, INDEPENDIEMENTE DE SU IMPORTE**

Hacienda tendrá, **a partir del 1 de enero de 2026**, acceso total a las transferencias de dinero que las empresas y profesionales envíen o reciban a través de Bizum. Así se recoge en el Real Decreto 253/2025, publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el pasado 2 de abril, donde se elimina el límite por el cual las entidades bancarias están obligadas a informar al Fisco sobre las operaciones realizadas por sus clientes mediante este sistema de pago, **siempre que una de las partes implicadas sea una sociedad o un trabajador por cuenta propia**.

Con esta medida, Hacienda busca aumentar el control sobre el fraude en las operaciones realizadas mediante Bizum, en un contexto donde la herramienta se ha convertido en una opción recurrente para pagar en comercios, establecimientos de hostelería o actividades del sector servicios, entre otras.

Además, el nuevo texto también modifica la periodicidad con la que los bancos deberán informar de estas operaciones, **pasando de ser anual a mensual**.

### **Otras medidas de control fiscal que entrarán en vigor en 2026**

En paralelo al acceso a todas las operaciones de Bizum de empresas y profesionales, el nuevo Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria recoge otros cambios para 2026.

Entre ellos destaca **la obligación de los bancos de informar al Fisco sobre cualquier tipo de operaciones realizadas con tarjeta. Por ejemplo, los abonos, los cargos o las retiradas e ingresos de efectivo en los cajeros automáticos**.

Por último, se amplía el número de obligados a informar al Fisco. Desde el 1 de enero, también deberán hacerlo las entidades extranjeras, sean o no comunitarias, que operen en España, y las entidades de pago y dinero electrónico, las cuales se suman a las dedicadas al negocio bancario o crediticio, que hasta este ejercicio han sido las únicas obligadas.

Fecha: 03/07/2025	Departamento Tax & Legal	Realizado por:	Página 6/7
----------------------	-----------------------------	----------------	---------------

DOCUMENTO	TITULO DOCUMENTO	 <b>GLEZCO</b> <sup>®</sup> asesores y consultores
7-25	Informe de novedades fiscales julio 2025	



## 8. APROBADOS LOS NUEVOS MODELOS PARA EL DEPÓSITO DE CUENTAS ANUALES INDIVIDUALES Y CONSOLIDADAS

En el Boletín Oficial del Estado de 3 de junio se han publicado los nuevos modelos para la presentación de las cuentas anuales individuales y de las cuentas anuales consolidadas en el Registro Mercantil. Estos nuevos modelos **deberán utilizarse para las cuentas que sean depositadas en el Registro a partir del 3 de junio de 2025.**

Indicamos a continuación dos modificaciones de los nuevos modelos comparados con los anteriores que todas las sociedades deberán tener en cuenta:

**Código IRUS.** El identificador registral único de la sociedad (IRUS) es un código alfanumérico que se asigna automáticamente a cada sociedad. Se puede consultar el IRUS asignado a la sociedad en Directorio de Sociedades.

En los impresos ahora aprobados, el Código IRUS se incluye en la solicitud de presentación en el Registro Mercantil y en la hoja de identificación.

**CNAE de 2025.** El Real Decreto 10/2025, de 14 de enero, aprobó la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) 2025.

En los nuevos impresos este CNAE de 2025 se incluye en la hoja de identificación. Los modelos electrónicos incorporan una ayuda para que las empresas puedan rellenarlo a partir del CNAE vigente en 2024 (denominado CNAE 2009, aprobado en su momento por el Real Decreto 475/2007).

Por otro lado, el RDL 4/2025 **recupera la "moratoria societaria"**, el Real Decreto-ley 4/2025, además de prever que hasta el cierre del ejercicio iniciado en 2025 **no se computarán las pérdidas acumuladas correspondientes a 2020 y 2021 para determinar si la sociedad incurre en causa de disolución por pérdidas graves**, establece plazos extraordinarios para la formulación de las cuentas anuales individuales y consolidadas del ejercicio 2024, y si los administradores ya las hubieran formulado, la posibilidad de reformularlas en un mes máximo a contar desde el 9 de abril de 2025. Pues bien, en las resoluciones que aprueban los nuevos modelos se prevé que, si los administradores hubieran usado esta previsión de reformulación de cuentas, **lo hagan constar en la certificación de aprobación de las cuentas anuales que se debe depositar junto con las cuentas anuales.**



## 9. MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y DE DETERMINADOS DERECHOS REALES CON FINES FINANCIEROS, INCLUYENDO EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL Y ADAPTARLAS A LAS NUEVAS FIGURAS ADMINISTRATIVAS DE GESTIÓN URBANÍSTICA

Mediante la Orden ECM/599/2025 de 10 de junio, publicada en el B.O.E. del pasado 12 de junio de 2025, se **modifica la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras**, que establece las normas para el cálculo del **valor de tasación de bienes inmuebles y de determinados derechos reales** para las finalidades contempladas en su ámbito de aplicación y la emisión de informes y certificados en los que se formalizan, como son la garantía hipotecaria de créditos o préstamos que formen o vayan a formar parte de la cartera de cobertura de títulos hipotecarios; determinación del valor razonable y la valoración de activos de entidades aseguradoras y reaseguradoras; la determinación del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva inmobiliarias y la determinación del patrimonio inmobiliario de los fondos de pensiones.

Fecha: 03/07/2025	Departamento Tax & Legal	Realizado por:	Página 7/7
----------------------	-----------------------------	----------------	---------------